



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO - SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"CORPORACION DE CAPACITACION, HOTELERIA, GASTRONOMIA Y TURISMO NORTE CHICO"**, RUT. N° 72.741.900-4, en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular año 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA**

2892

**CONCEPCION, 17 JUN. 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"CORPORACION DE CAPACITACION, HOTELERIA, GASTRONOMIA Y TURISMO NORTE CHICO"**, RUT. N° 72.741.900-4, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don/ña Milkan Aymans Rojas, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Las Acacias N°114, oficina A, Comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, ejecutó el curso denominado, **"Carpintero de Obra Gruesa de Edificación"**, Código MCR-15-08-0082-1, fecha de inicio 25 de junio y término 25 de septiembre de 2015, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, el fiscalizador Sr. Wladimir Mora Q., con fecha 12 de agosto de 2015 inició proceso de fiscalización al curso antes señalado detectando las siguientes irregularidades:

- a) Libro de clases sin registro de contenidos el día 23 de julio de 2015.
- b) Servicio de cuidado infantil y lugar de ejecución de clases no cumplen con el equipamiento necesario ya que no cuentan con la calefacción adecuada.
- c) Falta entrega de equipo de seguridad: Zapatos de seguridad (faltan seis pares), arnés, cola de vida y cuerda de vida, trompa doble filtro y botas de goma).

3.-Que, mediante Ordinario N°2383 de fecha 19 de agosto de 2015, se solicitó al Organismo Técnico de Capacitación presente los descargos correspondientes respecto a la irregularidad señalada en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, en cuestión, con fecha de recepción en Sence 09 de octubre de 2015, responde los cargos respecto a irregularidades señaladas en el Considerando Segundo, en carta suscrita por doña Carolina Guerrero C., quien señala sobre los hechos lo siguiente:

*(...) Respecto del punto relacionado con falta de entrega equipo de seguridad, se envían listados y fotos de los materiales entregados, los cuales fueron retirados por las alumnas, usados para trabajar, y llevados a sus domicilios. Los arnés y cola de vida fueron entregados y usados durante las horas destinadas al módulo de prevención de riesgos, pero no fueron autorizados para que se los llevaran a sus*

*casas porque ellas dijeron que no los usarían, que no trabajarán en alturas y además manifestaron verbalmente la intención de “regalarlo a su esposo” o venderlo, ya que definitivamente ellas no lo usarán.*

*Por ello, se llevaron al curso Tirua, donde si fueron usados por los 3 hombres que formaban parte del mismo curso.*

*Respecto a la sala de cuidado infantil debo decirle que desde el inicio tuvo todas las condiciones y las mejores para que los niños y las niñas que hicieran uso de ella, estuvieran en condiciones óptimas para realizar las actividades que realizaba la educadora. Contaban con una estufa eléctrica, tal como solicito la supervisora cuando hicieron la inspección ocular. (Nosotros teníamos una a gas pero nos dijeron que debía ser eléctrica).*

*Respecto al libro de clases se adjunta la fotocopia del libro el que se encuentra completo y que ya ha sido entregado en Sence, porque el curso termino el día 25 de septiembre de 2015.”*

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, estos solo han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra b), ya que efectivamente se constató el día de la fiscalización que la sala donde se realizaba el servicio de cuidado infantil contaba con la calefacción adecuada. Por tanto solo son materia de sanción las irregularidades señaladas en las letras a) y c) del mismo considerando, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

6.-Que respecto al hecho irregular descrito en el Considerando Segundo, letra a) el fiscalizador el día de la visita constató que el libro de clases no se encontraba al día en sus contenidos, de lo que colige que se habría completado posteriormente, de modo que las fotocopias posteriores no son idóneas para desvirtuar la irregularidad observada. Es así, que la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz en el numeral 10, párrafo 5, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

De este modo, es aplicable en la especie lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 75, del decreto supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que consigna que constituirá una irregularidad, entre otra, no llevar al día el registro de materias o contenidos. El que faculta para aplicar una multa de tramo de tres, es decir, de 3 a 15 UTM.

7.-Que, respecto a la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra c) el ejecutor adjunta “planilla de recepción de implementos”, donde se registra la entrega de zapatos de seguridad, sin embargo no es posible verificar la fecha de entrega, se adjunta además planilla de entrega de botas de agua a los/las participantes donde consta como fecha de recepción el día 04 de septiembre de 2015; en cuanto a los demás implementos no existe un registro. De acuerdo a la propuesta técnica los implementos de seguridad debían estar a disposición de los alumnos durante el módulo 4 “Seguridad y Control de Riesgos en Obras de Edificación”, según lo señala el plan formativo; el cual debía desarrollarse entre el 01 y 10 de julio de 2015. Sin embargo, se constata en la fiscalización la falta de dichos implementos. Por tanto conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, el numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM) letra q) No entregar íntegramente y a todos los/las participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple.

8.-Que, el informe de fiscalización Folio N° 458 de fecha 04 de mayo de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

9.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

**VISTO:**

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°1656, de fecha 25 de marzo de 2015, de la Dirección Regional del Bio Bio, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“CORPORACION DE CAPACITACION HOTELERIA, GASTRONOMIA Y TURISMO NORTE CHICO”**, RUT. N° 72.741.900-4, las siguientes multas administrativas, habida cuenta de la agravante existente:

- **MULTA EQUIVALENTE A 9 UTM**, específicamente por la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra a), no llevar al día el registro de materia o contenidos en el libro de clases, acorde a lo dispuesto la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, párrafo quinto, del numeral 10, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, en relación con el artículo 75 N°5 del DS N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- **MULTA EQUIVALENTE A 37 UTM**, específicamente irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra c), no entregar equipamiento de seguridad en las fechas establecidas conforme lo comprometido en el Acuerdo Operativo, conforme lo señala la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó

las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, de acuerdo al numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, de la Resolución Exenta antes señalada; 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra q) No entregar íntegramente y a todos los/las participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.



**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DANIEL JANA TORRES  
DIRECTOR REGIONAL SENCE  
REGIÓN DEL BÍO BÍO**

VRDIC/LSM/

Distribución:

- Ejecutor
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional